

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO

Revisado y aprobado en el Consejo de Administración del
19/12/2017





REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO DE SANT CUGAT DEL VALLES

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. El CAR de Sant Cugat es una entidad de derecho público de las reguladas en el capítulo III de la Ley 4/85, de 29 de marzo que fue creada por la Ley 18/88, de 31 de septiembre derogada ésta última por el Decreto Ley 4/2010, de 3 de agosto, de medidas de racionalización y simplificación de la estructura del sector público de la Generalitat de Catalunya, con personalidad jurídica propia, que actúa en régimen de empresa mercantil y disfruta de autonomía en su organización. Su vinculación con el Consejo ejecutivo de la Administración de la Generalitat de Catalunya se produce a través del Departamento de Presidencia, al cual queda adscrito por medio de la Secretaría General de l'Esport.
2. El CAR es un organismo que da apoyo al deporte para que sea competitivo a nivel internacional, optimizando recursos de la máxima calidad técnica y científica. Con esta finalidad, dispone de los medios necesarios para la formación integral de los deportistas y hace que la sociedad sea partícipe de los conocimientos generados por las actividades que se realizan en el centro.
3. El Centro de Alto Rendimiento considera la formación académica y humana de cada persona tanto o más importante que la estrictamente deportiva. El CAR está organizado para posibilitar la formación integral del deportista y por este motivo se ponen a su alcance toda una serie de recursos humanos y materiales. Los deportistas del CAR pueden asistir a clase de Bachillerato y ESO en el Instituto que se encuentra en las mismas instalaciones del CAR, con un profesorado altamente cualificado.
4. El Centro de Alto Rendimiento está ubicado en Sant Cugat del Vallès y cuenta con instalaciones deportivas, una Unidad de Ciencias, Medicina y Tecnología del Deporte, un residencia, un instituto y todo aquello que necesita un deportista para prepararse para el alto rendimiento.
5. Son muchas las selecciones y equipos de diferentes modalidades deportivas (fútbol, balonmano, voleibol, hockey, tenis, natación, gimnasia, taekwondo, etc.), ya sean catalanas, españolas o de fuera del Estado, que llevan a cabo sus estancias de preparación en el CAR ya sean en calidad de becas de régimen permanente (interno, mixto, entrenamiento, estudios) así también como en concentraciones.

Artículo 2.

1. Para asegurar un buen uso y funcionamiento del CAR se hace necesaria ésta normativa que regula el régimen interno, como también el régimen disciplinario que se debe aplicar a todos/as los/as deportistas que forman parte del CAR y que disfrutan de sus servicios. También regula las sanciones que comporta su incumplimiento.
2. Cuando esta normativa se refiere a CAR, a lo largo del texto, se entenderá que este concepto contempla a todo el personal, sus instalaciones y el material con el que los/as deportistas tienen relación durante su etapa como deportistas usuarios/as de sus servicios.

Artículo 3 Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer unas pautas para facilitar la convivencia entre todos/as los/as deportistas usuarios/as del CAR, teniendo en cuenta que cada uno de los espacios/instalaciones del Centro disponen de sus propias normas de utilización o funcionamiento que los residentes también deben respetar.



Artículo 4 Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento es de aplicación a todas las personas que tienen la condición de usuarios de las instalaciones y servicios del CAR.
2. Los/as deportistas becarios/as quedan sujetos al cumplimiento de las normas de este reglamento. La aceptación de la beca en el CAR implica la absoluta conformidad con la presente normativa y no se admitirá en ningún caso la alegación de su desconocimiento para justificar un posible incumplimiento.

Artículo 5. Todos/as los /as deportistas tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinción que los derivados del tipo de beca que tengan asignada, de la edad y de los estudios que estén realizando.

Artículo 6. El ejercicio de los derechos de los/as deportistas implica el reconocimiento y respeto de los derechos del resto de personas que conviven en el CAR, ya que han de tratar con respeto y tolerancia tanto a sus compañeros como a todo el personal que presta servicios en el CAR.

Artículo 7. La Dirección del CAR y el equipo de responsables de los diferentes espacios/instalaciones del CAR velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los deportistas.

Artículo 8. El CAR tiene contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial, así como una póliza a todo riesgo de daños materiales.

Título II. ESTRUCTURA. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. El Centro de Alto Rendimiento, se rige de conformidad con las atribuciones y funciones que le confieren los Estatutos de la entidad (Capítulo 2) aprobados por medio de Decreto 12/1989 de 24 de enero (DOGC núm. 1102, con fecha 3.02.1989).

Artículo 10. El CAR se organiza de manera que posibilite la formación integral del deportista. Para este objetivo se ponen al alcance del deportista toda una serie de medios materiales y humanos.

Dada la necesidad de que se asegure el buen uso y funcionamiento de los mismos, existen toda una serie de normativas que regulan su efectividad.

Toda norma precisa de la definición clara de las sanciones que comporta su incumplimiento, por tanto, el CAR ha desarrollado la presente normativa, la cual regulará el régimen disciplinario que se debe aplicar a los deportistas becados y en régimen de concentración del CAR.

Título III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS DEPORTISTAS

Artículo 11. Los deportistas tienen derecho a recibir una formación que asegure y posibilite el pleno desarrollo de su personalidad, derecho que comporta:

- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y libertad dentro de los principios democráticos de convivencia
- La adquisición de hábitos intelectuales, conocimientos y técnicas de trabajo.
- El desarrollo armónico de la afectividad, la autonomía personal y la capacidad de relación con el resto de personas que conviven en el CAR

Artículo 12. Los deportistas tienen derecho a recibir un entrenamiento guiado por los criterios técnicos marcados por su federación deportiva y que aseguren el total desarrollo de su potencial deportivo, disfrutando de las condiciones de vida adecuadas al régimen de entrenamiento al que están sometidos.

Artículo 13. Los deportistas tienen derecho a recibir asistencia médica y psicológica urgente cuando lo precisen.

Artículo 14. Los deportistas tienen derecho al respeto de su libertad, condición sexual, libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas.



Artículo 15. Los deportistas tienen derecho a escoger un representante de entre los internos del CAR (uno por deporte), que podrá asistir a las reuniones que sean convocadas por la dirección del CAR y que podrá formar parte de los órganos de control del CAR.

Artículo 16. A ser respetados en su persona y en sus bienes.

Artículo 17. A la salvaguarda de su intimidad y confidencialidad.

Artículo 18. A disfrutar de un entorno adecuado para hacer frente al régimen de entrenamiento del que participan.

Artículo 19. Los/as deportistas tienen el deber de realizar actividades de formación para su futuro profesional, y aprovechar al máximo posible los medios que se ponen a su alcance para su formación. Este deber de responsabilizarse de su formación, tanto deportiva como académica, comporta los deberes de cursar estudios, de asistir a clase y de participar en las actividades orientadas a su desarrollo integral.

Artículo 20. Los deportistas tienen el deber de realizar los entrenamientos que programen su/s entrenador/es/as y esforzarse para realizar el entrenamiento lo mejor posible.

Artículo 21. Los deportistas tienen el deber de utilizar todos los medios que se ponen a su disposición, a fin de mejorar, por medios legales, su rendimiento.

Artículo 22. Los deportistas tienen el deber de tener conductas respetuosas con todas las personas con las que se relacionen, así como con el material y las instalaciones del Centro.

Artículo 23. Los deportistas tienen el deber de conocer y cumplir todas las normativas específicas (normativas para deportistas internos y mixtos, entrenamiento, estudios, concentraciones, instituto, etc.) que regulan sus actividades en el Centro.

Artículo 24. Respetar, mantener y asegurar el orden, la higiene y la limpieza de las habitaciones, de las salas de uso común y de las instalaciones.

Artículo 25. Respetar el silencio en las horas de estudio y de descanso.

Artículo 26. Colaborar en la realización de controles analíticos periódicos y valoraciones clínicas y fisiológicas.

Artículo 27. Cumplir con las otras obligaciones y deberes que, sin estar específicamente contemplados en el presente artículo, se deriven del contenido global de este Reglamento de Régimen Interno y de las normas de funcionamiento del CAR.

Artículo 28. Como deportistas de alto nivel y alto rendimiento deben cumplir, también, las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Decreto 337/2002, de 3 de diciembre, sobre el alto rendimiento deportivo y el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Artículo 29. De conformidad con la legislación vigente, no está permitido fumar en el CAR.

Título IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 30. El régimen disciplinario tiene como objetivo el establecimiento de las faltas y de las sanciones previstas en el presente reglamento, con la finalidad de garantizar un marco de convivencia entre los deportistas, basado en el respeto a la intimidad, la integridad y a la dignidad de todos los deportistas y usuarios del CAR. La aplicación de este régimen disciplinario será competencia de la dirección del CAR.

Artículo 31. Cualquier incumplimiento de las normas de funcionamiento internas del CAR o de las normas establecidas en este Reglamento de Régimen Interno, como también todo aquel comportamiento que altere la



convivencia y el normal funcionamiento de las instalaciones/espacios del CAR, que sea incívico o que cause un deterioro al Centro, a sus instalaciones o al mobiliario, tendrán la consideración de faltas.

Artículo 32. FALTAS.

Según su gravedad, las faltas pueden ser leves, graves y muy graves y comportan las sanciones establecidas en el presente reglamento

Son faltas LEVES

- a) La comunicación del Instituto por faltas de asistencia no justificadas.
- b) Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el desarrollo normal de las actividades CAR o cualquier incumplimiento de las normativas que regulen sus actividades.
- c) La falta de respeto al descanso y la recuperación en la residencia
- d) Cinco faltas de puntualidad durante el curso a la hora de llegada a la Residencia de acuerdo con los horarios establecidos en las normas de funcionamiento del Centro.
- e) Comportamiento inadecuado frente a cualquier persona.

Son faltas GRAVES

- a) El deterioro causado intencionadamente de dependencias, de las instalaciones, del material, de los objetos y de las pertenencias que están a su alcance, dentro o fuera del recinto.
- b) Todo acto injustificado que perturbe gravemente el desarrollo normal de las actividades, tanto del CAR como de cualquiera de sus servicios.
- c) Cualquier incumplimiento reiterado de las normativas de funcionamiento o de régimen interno del CAR (de cualquiera de sus servicios, instalaciones/espacios).
- d) La acumulación de tres faltas leves.
- e) La ausencia de la Residencia fuera de los horarios establecidos sin la autorización ni la justificación correspondiente.
- f) El incumplimiento de las sanciones impuestas por faltas leves.
- g) La falsificación de cualquier tipo de documento o firma.
- h) La comunicación de falta grave por parte del Instituto.
- i) La segunda comunicación por parte del entrenador y/o de los técnicos del Servicio de Ciencias y Medicina del CAR de faltas de asistencia a las sesiones de entrenamientos o a las citaciones de los servicios médicos, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada una de las instalaciones/espacios del centro.
- j) La posesión, la ingesta o el consumo de alcohol y/o de tabaco dentro del recinto de la residencia y de cualquiera de sus instalaciones/espacios.

Son faltas MUY GRAVES

- a) La acumulación de tres faltas graves
- b) La agresión física.
- c) Los actos de indisciplina, injuria y ofensa.
- d) Los comportamientos racistas y de homofobia.
- e) Los hurtos y los robos.
- f) Las agresiones sexuales.
- g) El dopaje
- h) La posesión, la ingesta y/o el consumo de drogas.
- i) Faltas tipificadas como "graves" si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada
- j) Práctica de "novatadas".
- k) La grabación de acciones que supongan una intromisión al derecho de la intimidad.
- l) El incumplimiento de las sanciones impuestas por faltas graves

Artículo 33. Con independencia de las responsabilidades penales que puedan derivar de las faltas graves o muy graves, las sanciones que se podrán imponer por la comisión de las faltas tipificadas en los artículos anteriores son las siguientes:

-Sanciones por faltas LEVES

- Amonestación privada.
- Amonestación por escrito al deportista con comunicación a los padres/tutores, en caso de alumnos menores de edad, y a la Federación.



- Colaboración en trabajos extras de carácter cívico-social fuera de los horarios académicos y/o deportivos.

-Sanciones por faltas GRAVES

- Abono de los gastos que comporte la reposición o reparación de los desperfectos causados.
- Aviso por escrito a los padres/tutores, en caso de alumnos menores de edad y a la Federación.
- Expulsión temporal del CAR (de 1 a 15 días).
- Suspensión temporal del derecho de asistencia a clase.
- Suspensión temporal del derecho de asistencia al entrenamiento o de otros servicios del CAR, a excepción de la asistencia médica y psicológica.

-Sanciones por faltas MUY GRAVES

- Expulsión temporal del Centro por un periodo superior a 15 días.
- Expulsión definitiva del CAR.

Artículo 34.

1. Corresponde a la dirección del CAR establecer la gravedad de las faltas y adoptar y ejecutar las sanciones oportunas.

2. Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- La reiteración
- La reincidencia
- El perjuicio económico causado

Hay reiteración si el/la autor/a de una infracción ha sido sancionado/a en el periodo de un curso por otro hecho que tenga señalada una sanción igual o superior o por más de uno que tenga señalada una sanción inferior.

Hay reincidencia si el/la autor/a de una infracción ha sido sancionado/a en el periodo de un curso por un hecho de la misma naturaleza o análoga del que se ha de sancionar.

3. Son circunstancias atenuantes:

- La provocación suficiente inmediatamente anterior a la comisión de la infracción.
- El arrepentimiento espontáneo.

4. Las infracciones leves prescriben a los tres meses; las graves a los seis meses y las muy graves al año de haber sido cometidas.

5. Las sanciones prescriben a los tres meses si han sido impuestas por falta leve; a los seis meses si han sido impuestas por falta grave y al año si han sido impuestas por falta muy grave.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 35.

1. No se podrá imponer ninguna sanción sin la instrucción previa de un expediente disciplinario.

2. La resolución de los expedientes disciplinarios corresponde a la dirección del CAR.

Artículo 36. La apertura y la instrucción de un expediente disciplinario comporta la observación del siguiente procedimiento:

1. Para faltas LEVES

EL inicio del expediente se formalizará por acuerdo de la persona responsable del Área de Formación del CAR. El acuerdo de inicio del procedimiento debe contener una relación breve y concisa de los hechos que motiven la incoación del expediente, la posible calificación y las sanciones que podrían corresponder, y será notificado de manera inmediata al/la deportista, juntamente con la citación para comparecer para cumplimentar el trámite de audiencia.

En el trámite de audiencia, el deportista comparece ante la persona responsable del CAR y puede presentar en este acto, verbalmente o por escrito, todas las alegaciones y pliegos de descargo que estime oportunos. En el caso de deportista menor de edad, deberá estar acompañado de los padres/tutores legales o entrenadores.

El instructor deberá dejar constancia en el expediente de los hechos que se declaren probados y de las actuaciones seguidas en la tramitación del proceso disciplinario.

2. Para las faltas GRAVES y MUY GRAVES:

El expediente disciplinario se inicia, por denuncia, de oficio o a requerimiento de la dirección del CAR o de la persona en que delegue (Responsable del Área de Formación del CAR), por medio de acuerdo de la Comisión Disciplinaria, presidida por el Director del CAR, la cual se iniciará en el tiempo más breve posible. En ésta se hará constar una relación concisa y breve de los hechos que motivan el inicio del expediente, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables y las sanciones que podrían corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.



El acuerdo de inicio del expediente se comunicará al deportista imputado de manera inmediata y al representante federativo. En el caso de deportistas menores, se comunicará también a los padres o representantes legales. Se le convocará para dar lugar al preceptivo trámite de audiencia, ante la Comisión Disciplinaria, acto en el cual podrán comparecer y presentar, verbalmente o por escrito, las alegaciones y pliegos de descargo que estimen oportunas.

La Comisión Disciplinaria estará formada por Dirección, Jefe de Estudios INS CAR, Jefes de Unidad del CAR, Servicios Jurídicos y el entrenador y responsable federativo de la entidad. También asistirá un/a Secretario/a para levantar acta de las sesiones. La presidencia podrá recabar informe, testimonio o asesoramiento de otras personas diferentes a las mencionadas, que puedan hacer aportaciones que se consideren relevantes. Actuará de secretario/a la persona que designe el/la Presidente/a.

Esta comisión se deberá reunir con la finalidad de deliberar y valorar los hechos cometidos, escuchar al deportista y adoptar una propuesta motivada sobre si los hechos se consideran o no constitutivos de falta. En caso afirmativo la propuesta de sanción se elevará a la dirección del CAR para su resolución. De la reunión que lleve a término la Comisión, se levantará acta, la cual ha de constar en el expediente.

Artículo 37

1. La resolución del expediente se deberá producir en el mínimo tiempo posible desde su inicio, pero siempre con tiempo necesario para reunir toda la información que sea necesaria a fin de asegurar una decisión justa.
2. Contra la resolución de la dirección del CAR se puede interponer recurso de alzada ante la presidencia del propio órgano en el término de un mes a contar desde su notificación.

Artículo 38

1. Las faltas leves y graves no serán impedimento para la renovación de la beca del deportista en el CAR.
2. Las faltas muy graves podrán ser motivo de no aceptación del deportista en el CAR en un periodo futuro.

Artículo 39. Se pondrá en conocimiento de los padres/madres/tutores legales, en el caso de deportistas menores de edad, y de la federación o entidad correspondiente, el nombre del infractor, la falta cometida y la sanción que le ha sido impuesta. De todas las comunicaciones quedará constancia en el expediente personal del deportista.

Disposición final

El presente Reglamento ha sido aprobado por Resolución del Consejo de Administración del Centro de Alto Rendimiento en sesión de fecha 22 de abril de 2016.

Su vigencia es indefinida, sin perjuicio que puede ser modificado en cualquier momento que el Centro de Alto Rendimiento lo considere oportuno, mediante una nueva Resolución que será sometida a aprobación por los miembros del Consejo de Administración

ACEPTO Y FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO EN PRUEBA DE CONFORMIDAD: (Menores de edad, son necesarias las firmas del padre o tutor legal y del deportista)

Deportista		Padres o Tutores legales	
DNI: FECHA..... Nombre y apellidos		DNI: FECHA..... Nombre y apellidos	